



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de marzo de 2023 y se venció el 28 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2016-00100-00
DEMANDANTE	FINAGRO
DEMANDADO	LUIS BASILIO GODOY LOMBANA Y OLIVA ADAN HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.012.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 161ceb81c06bb138fc2ced22aa2a8269a163ab5acd87166838ef38e09edb3a37

Documento generado en 13/04/2023 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante envía memorial, el 27 de marzo de 2023, con solicitud de terminación por pago total de las obligaciones Nos. 725086460053294, 725086460049007 y 4481860002428487. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2017-00165-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALEXANDER LEON ZAMUDIO

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A, entidad demandante, solicita se dé terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones Nos 725086460053294, 725086460049007 y 4481860002428487, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta el apoderado de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con la obligación de cancelar las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés a favor del demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese el proceso previo desanotación en los libros correspondientes y/o baja del sistema.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE (CASANARE)</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes catorce (14) de abril de 2023</u>, a las <u>7:00 A. M.</u> por anotación en el ESTADO Nro.012.</p> <p style="text-align: right;"> LEDY PLAZAS BARRETO SAESECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2341e4f701069cfb535c0b9020cb083bb7ee300134a57ed41e51a92063e20985**

Documento generado en 13/04/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante envía memorial, el 30 de marzo de 2023, con solicitud de terminación por pago total de la obligación No. 725086460081258. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00123-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	ZULMA MARIA TARACHE Y MELQUICEDEC BURGOS TARACHE

ASUNTO

La Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila, obrando en calidad de profesional universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A, entidad demandante, solicita se dé terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 725086460081258, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presente escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta el apoderado de la entidad demandante, se colige que los demandados cumplieron con la obligación de cancelar las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante porque la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que los pagarés base de ejecución, deberán ser entregado a los demandados, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro.012.


LEDY PLAZAS BARRETO
SAESECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3efc308b2a900d713a14472edb28541c73bbc889d9382100e6bcd7ec832477**

Documento generado en 13/04/2023 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de marzo de 2023 y se venció el 28 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00043-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	LUZ DELIA INOCENCIO TABACO y LUIS FERNANDO PAN TIBADUZA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.012.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b7721807e3edd7ce4acd485e9266e778d430ac184d8f85203b8e952ed9ac47c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de marzo de 2023 y se venció el 28 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00121-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	DAIRA ASTRID MARTINEZ OROS Y JEREMIAS CORREDOR HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.012.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a169b268a75bbd4e803ec906c8f7bffffdabe2ff2554330efc2c53a07501a36

Documento generado en 13/04/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de marzo de 2023 y se venció el 28 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00049-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	OLEGARIO CRUZ GIRON

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.012.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3779d62a6abd80e27c6627b227336a06a9e5d202a42db719bdc78c8ee8888af**

Documento generado en 13/04/2023 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de marzo de 2023 y se venció el 28 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00071-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE ABDON JIMENEZ NOGUERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.012.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12c05d1340413fca07044fb40a2ecb05ba970e6b638736e02f26162a27b4df65

Documento generado en 13/04/2023 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante envía memorial, el 30 de marzo de 2023, con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación No. 4866470213489156, solicitud que hace la Profesional Universitaria de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00084-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EDUIN GOMEZ SALAMANCA

ASUNTO

La Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila, obrando en calidad de Profesional Universitaria de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé terminación del presente proceso por pago de la obligación No. 4866470213489156.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con la obligación de cancelar unas de las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación parcial del proceso por pago total de las obligaciones y el desglose de los pagarés.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación No. 4866470213489156.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré a favor del demandado señor EDUIN GOMEZ SALAMANCA, por el pago total de la obligación No. 4866470213489156. Toda vez que el documento base de recaudo en la presente acción se encuentra en poder de la parte ejecutante, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que el pagaré en mención deberá ser entregado al demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dichas obligaciones se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.012.


LEDY PLAZAS BARRETO
SAESECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e543b5db7d706dae1fbe30d05bf0162e0ec9d3c9762d8860c644bb4df94a904d**

Documento generado en 13/04/2023 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante envía memorial, el 27 de marzo de 2023, con solicitud de terminación por pago total de las obligaciones Nos. M0263000000000107009600039597, M026300110243801589624435483 y M0263001102438001589624435269. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	852634089001-2022-00085-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ARGILIO PASTRANA PIDIACHE

ASUNTO

El Dr. Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, obrando en calidad de apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. BBVA Colombia, entidad demandante, solicita se dé terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones Nos M0263000000000107009600039597, M026300110243801589624435483 y M0263001102438001589624435269, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, de conformidad con la autorización dada por el banco vía correo electrónico el 16 de marzo de 2023.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta el apoderado de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con la obligación de cancelar las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante porque la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que los pagarés base de ejecución, deberán ser entregado al demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro.012.


**LEDY PLAZAS BARRETO
SAESECRETARIA**

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe069f4a6dffcdab25fc6cc126ce660ca337c5ce237b4cef1a9b39f0230a8**

Documento generado en 13/04/2023 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho constancia de envío de la notificación al acreedor hipotecario ordenado con auto del 9 de febrero de la presente anualidad. Notificación efectuada de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se haya hecho parte la entidad acreedora. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00111-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	ALDAIR VIVAS LIBERATO y BERTA MARIA LIBERATO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el memorial en el que aportan la constancia de envío de notificación a la entidad acreedora UNION DE ARROCEROS S. A. S., mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/02/27 hora 10:20:40 y con acuse de recibo 2023/02/27 hora 10:20:40, el que fue enviado al correo uniondearroceros@arrozsupremo.com, sin que a la fecha se hayan hecho parte del presente proceso.

Antes de decidir sobre la notificación del acreedor se hace necesario requerir a la apoderada de la entidad demandante para que informe donde obtuvo el correo de la entidad acreedora de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.012.


LEDY PLAZAS-BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa66bb2da49d5a95638dfd385ac51c62df33031dd9bab3c54a110c3728b3189**

Documento generado en 13/04/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de marzo de 2023 y se venció el 28 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00125-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALBERT ANTONIO CONTRERAS SILVA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.012.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dc3bdb794d7a5d2481c9e861d03abece7b830627f052a98fb22522a6b7a160

Documento generado en 13/04/2023 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante allegó al correo institucional constancia del envío de la notificación personal como lo ordena el Art. 8 de la ley 2213 de 2022; la que venció el 10 de abril de 2023, sin que la parte demandada se haya pronunciado. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2023-00015-00
DEMANDANTE	FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO.
DEMANDADO	CARLOS DANIEL RODRIGUEZ SIGUA

ASUNTO.

Entra el despacho a decir sobre la viabilidad de dictar auto de seguir adelante dentro de la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO, contra CARLOS DANIEL RODRIGUEZ SIGUA, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES.

FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra CARLOS DANIEL RODRIGUEZ SIGUA, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$4.250.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor letra de cambio de fecha 04 de octubre de 2021 pagadera el 30 de noviembre de 2021.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 09 de febrero de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P, este a favor del señor FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO y en contra de CARLOS DANIEL RODRIGUEZ SIGUA. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de esta.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado enviándolo al correo electrónico carlosrd27@hotmail.com, el día 15 de marzo de 2023 de conformidad en lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, tal y como consta en el memorial allegado digitalmente; una vez vencido el término de traslado de 10 días (10/04/2023), sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo tanto, al no haberse propuesto excepciones de mérito por la parte ejecutada, el Despacho dictará sentencia ordenando se siga adelante con la ejecución, acorde con el mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2021 contra CARLOS DANIEL RODRIGUEZ SIGUA y a favor de FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO, que se practique la liquidación del crédito, y así mismo se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada de conformidad con el numeral 1 del art 365 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), y a favor del demandante (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore-Casanare, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, librada a favor de FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO y en contra de CARLOS DANIEL RODRIGUEZ SIGUA, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 09 de febrero de 2.021.

SEGUNDO. – Practíquese la liquidación de crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Si a la fecha existen dineros de medidas cautelares decretadas y practicadas por éste Despacho o pagos efectuados por la parte demandada, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C. a partir de la fecha de pago o del depósito judicial.

TERCERO. – Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Liquídense en su oportunidad legal. téngase como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) pesos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 012.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5746f70c09e333b6acfa93a1103141e59f3a98b190909fe8230a0815d8b6334b

Documento generado en 13/04/2023 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE - CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Al despacho de la señorita Juez, la subsanación de la solicitud de prueba extraprocesal que llegó al correo institucional de este Juzgado el 07 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, Casanare, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESO
Radicación: 85-263-40-89-001-2023-00020-00
Solicitantes: GERARDO ALONSO HERNANDEZ BELLO y
DEISY VIVIANA HERNANDEZ BELLO
Declarante: JOSÉ DEL CARMEN GUTIERREZ CHAVEZ

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a examinar la subsanación de la petición de prueba extraprocesal elevada, mediante apoderado judicial por GERARDO ALONSO HERNANDEZ BELLO y DEISY VIVIANA HERNANDEZ BELLO.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado del 02 de marzo del 2023, se INADMITIÓ la solicitud de prueba extraproceso y se concedió el término de cinco (05) días para subsanar los defectos, tiempo en el cual la parte solicitante presentó escrito de subsanación y cumplió a cabalidad con los requerimientos señalados por el despacho.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que **LAS PRUEBAS EXTRAPROCESALES**, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el **INTERROGATORIO DE PARTE** que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE - CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por los señores GERARDO ALONSO HERNANDEZ BELLO y DEISY VIVIANA HERNANDEZ BELLO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberá absolver JOSÉ DEL CARMEN GUTIERREZ CHAVEZ y la señora BENILDA PASTRANA GARRIDO, a quien se le efectuará la contradicción. Por secretaría líbrese las citaciones correspondientes.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE HORAS (9: 00 AM).

CUARTO: NOTIFICAR a los absolvientes el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: REQUERIR a los solicitantes para que a través de su apoderado judicial para que tres días (03) antes de la fecha indicada en el numeral tercero del presente auto presenten al despacho el correspondiente cuestionario y/o preguntas sobre las que versará el interrogatorio de parte.

SEXTO: La diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se les enviará un mensaje al correo que proporcionen las partes, de lo contrario deberán presentarse personalmente a las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy viernes catorce (14) de abril de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 012.


Ledy Plaza Barreto
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 252f64e43c6b9b29cfaaa9480eb109aa53c61fd1650259b46fd577d24df4f50a

Documento generado en 13/04/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>